

VISTOS:

El Informe N° D000312-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social -PAIS; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, en su artículo 20, literal l) establece como responsabilidad de la Unidad de Administración la de emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas. El literal m) del mismo artículo, señala también la función de elaborar y proponer normas internas o directivas relacionadas con los sistemas administrativos a su cargo, así como de control patrimonial, gestión documentaria y atención al ciudadano;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 046-2018-MIDIS/VMPS de 26 de abril del 2018, el despacho del Viceministerio de Prestaciones Sociales del MIDIS se dispone que el PNPAIS cumpla con remitir de forma semestral las medidas de fiscalización posterior;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General N° D00003-2025-MIDIS/SG de fecha 07 de enero del 2025¹, la Secretaría General del MIDIS dispone que: *“El Administrador EAP del sistema CRA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social debe realizar las acciones y coordinaciones necesarias para la conformación del Equipo Técnico de Fiscalización Posterior (ETFP) del MIDIS conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de notificada la presente resolución”;*

Que, mediante el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° D00003-2025-MIDIS/SG de fecha 07 de enero del 2025², la Secretaría General del MIDIS dispone que: *“Lo dispuesto en la presente resolución no reemplaza ni exime la responsabilidad de las unidades de organización del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de realizar las acciones de fiscalización y control posterior que les corresponde conforme a sus funciones y en el marco de los sistemas a su cargo”;*

Que, mediante el Proveído N° D001572-2025-MIDIS-VMPS de fecha 12 de marzo del 2025, el MIDIS, a través del Despacho Vice Ministerial de Prestaciones Sociales dispuso al PNPAIS lo siguiente: *“(…) cumplir con los Lineamientos para la ejecución de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y para el funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo aplicables a las entidades de la administración pública aprobados en el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM”;*

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7468426/6357869-rsg-003-2025-midis-sg.pdf>

² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7468426/6357869-rsg-003-2025-midis-sg.pdf>



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000056-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de 09 de mayo del 2025³, el PNPAIS dispuso conformar su “Equipo Técnico de Fiscalización Posterior” (ETFP) de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM;

Que, por otra parte, el Informe N° D000084-2025-PCM –SSAR de 14 de mayo del 2025, la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la PCM indica que: *“En el presente caso, es el MIDIS quien cuenta con un TUPA institucional aprobado y publicado; por lo tanto, es esta entidad la que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 141-2024-PCM para efectos de la fiscalización posterior aleatoria. En consecuencia, corresponderá al MIDIS conformar el correspondiente ETFP encargado de llevar el proceso de fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos de parte contenidos en su TUPA, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM”*.

Que, mediante Oficio N° D001017-2025-PCM-SGP de 14 de mayo del 2025, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM indica: *“Sobre el particular, adjunto al presente el Informe N° D0084-2025-PCM-SSAR, referencia b), emitido por la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, el cual emite opinión en el marco de nuestra rectoría en materia del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; lo que hago de conocimiento para los fines pertinentes”*.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 141-2024-PCM indica que el ámbito de aplicación de los lineamientos es para todas las entidades de la Administración Pública señaladas en el numeral 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444; mientras que el artículo 3.4 de la misma norma considera “Entidad de la Administración Pública (EAP)” a todas aquellas entidades establecidas en el numeral 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, esto implica que en ambos casos se incluye a los “Programas”⁴ (PNPAIS);

Que, no obstante, el artículo 3.2 del Decreto Supremo N° 141-2024-PCM, define al Administrador de la Central de Riesgo Administrativo – CRA de la siguiente manera: *“La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, es el Administrador de la CRA, encargado de dar acceso al Sistema CRA; gestionar la información, y brindar asistencia técnica en su adecuado uso por parte de las entidades de la Administración Pública”*;

Que, en ese sentido, mediante el Informe N° D000084-2025-PCM –SSAR de 14 de mayo del 2025 y el Oficio N° D001017-2025-PCM-SGP de 14 de mayo del 2025, la Secretaría de Gestión Pública (a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio), en su calidad de Administrador de la Central de Riesgo Administrativo (CRA) ha dispuesto que sea el MIDIS (y no sus programas) quien conforme el “Equipo Técnico de Fiscalización Posterior” (ETFP) que exige el Decreto Supremo N° 141-2024-PCM;

Que, por lo tanto, estando a lo comunicado mediante Oficio N° D001017-2025-PCM-SGP de 14 de mayo del 2025, por la Secretaría de Gestión Pública (a través de la Subsecretaría de

³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8046717/6755453-rd-0056-2025-midis-pnpais-de.pdf?v=1746832675>

⁴ Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública (...) 7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y **programas** estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y



Simplificación y Análisis Regulatorio), en su calidad de Administrador de la Central de Riesgo Administrativo (CRA), corresponde dejar sin efecto la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000056-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de 09 de mayo del 2025, sin perjuicio que, el PNPAIS continúe con las demás acciones de fiscalización y control posterior a las que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Secretaría General N° D00003-2025-MIDIS/SG de fecha 07 de enero del 2025;

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, mediante Informe N° D000312-2025-MIDIS/PNPAIS-UAJ, de fecha 23 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable dejar sin efecto la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000056-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de 09 de mayo del 2025; por lo que, corresponde ser aprobado por la Dirección Ejecutiva del Programa, en consideración a sus atribuciones establecidas en el artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Nacional PAIS, aprobado por Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS y Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Dirección Ejecutiva N° D000056-2025-MIDIS/PNPAIS-DE de 09 de mayo del 2025.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución no reemplaza ni exime la responsabilidad de las unidades de organización del PNPAIS de continuar realizando las acciones de fiscalización y control posterior que les corresponde conforme a sus funciones y en el marco de los sistemas a su cargo.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración que disponga las acciones necesarias para la debida y oportuna notificación a las unidades orgánicas, unidades territoriales, Coordinador Técnico y al Especialista de Calidad.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 5°.- Encargar a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto efectúe el registro correspondiente de la presente modificación en la “Lista Maestra de Documentos Normativos del MIDIS” del Catálogo de Documentos Oficiales del MIDIS, Directiva N° 003-2022-MIDIS.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y/o publíquese.

Documento firmado digitalmente

FIDEL PINTADO PASAPERA
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL PAIS

Exp. N°: 2025-0005309

